



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: expediente N° EX-2021-04599928- -GDEBA-DSYSTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-04599928-GDEBA-DSYSTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0465-002091 labrada el 12 de marzo de 2021, a **ROCA ARGENTINA S.A.** (CUIT N° 30-50052655-2), en el establecimiento sito en camino General Belgrano N° 2873 de la localidad de Lanús Este, partido de Lanús, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con mismo domicilio fiscal; ramo: Fabricación de artículos sanitarios de cerámica; por violación al artículo 42 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8° inciso "a" y 9° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587; al DNU PEN N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 325/2020; al Decreto Provincial N° 132/2020; a la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 568/2020 y N° 627/2020;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0630-001300 de orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en orden 13 , la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 14;

Que el punto 9) del acta de infracción se labra por no realizar orden y limpieza en los puestos de trabajo (artículo 42 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; artículos 8° inciso "a" y 9° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587). Debiendo realizar limpieza de superficies y de los sectores de trabajo con productos desinfectantes según el DNU PEN N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 325/2020, el Decreto Provincial N° 132/2020, el Decreto Provincial N° 132/2020; la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 568/2020 y N° 627/2020, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0465-002091 ,

la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de seiscientos setenta y dos (672) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **ROCA ARGENTINA S.A.** una multa de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 46.656.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 42 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 8º inciso "a" y 9º inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587; al DNU PEN N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 325/2020; al Decreto Provincial N° 132/2020; a la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 568/2020 y N° 627/2020.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús . Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.